

MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS: VÍCTIMAS O INFRACTORES (Unaccompanied migrant child: victims or infringers)

Abdelouahed Belattar
Educador Social Com. Valenciana

Resumen

El tema del que trata este ensayo es el fenómeno de los menores migrantes infractores. Estos niños tienen una doble problemática: ser inmigrantes y ser infractores. Es una problemática por el trato social que aún sufren aquellos que han pasado o pasan por esas situaciones (tales como la inmigración en sí como la tutela en centros de menores).

Queremos desenmascarar estas situaciones explicándolas brevemente para conocer: la realidad de estos niños (el trato que reciben en la Ley de Responsabilidad del Menor, en la Ley de Extranjería y el trato que reciben por parte de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana), los problemas con los que se encuentran día a día y cuáles son las posibles consecuencias. El objetivo que pretendemos perseguir con esta comunicación es reflexionar sobre la delincuencia de los menores migrantes y prevenirla.

Palabras clave: proceso migratorio, víctimas, tratamiento, MENA's, infractores, educación Social

Abstract

This essay is about the issue of migrant offender minors. These children are caught in the double problematic of being immigrants and being law offenders. This is a problem because of the social treatment they suffer those who have been through these kinds of situations (such as the whole migration process and the mentoring in the juvenile centers).

We want to shed light on these situations explaining them briefly to know: the reality that these children face (the treatment they receive from the Minor Responsibility Law, the Law on Foreigners and the social services of the Autonomous Community of Valencia), the day-to-day problems they face and their possible consequences. The aim of this essay is to reflect on the criminality of these migrant minors and to try to prevent it.

Keywords: migration process, victims, treatment, unaccompanied migrant child, offenders, social education

1. INTRODUCCIÓN.

La inmigración es un tema muy actual en España, Europa y el Mundo. En el tema del menor, la inmigración es un tema que preocupa mucho en el estado español, bien sea por el número de menores existente bien sea por la falta de eficacia en los recursos dirigidos a la atención del menor. En esta comunicación queremos destacar nuestra preocupación por la gestión de los recursos disponibles, que se traduce en una mala atención al menor, quien llega desprovisto de todo, y que, muchas veces, le lleva a delinquir. Queremos abrir un debate sobre la delincuencia en menores migrantes: ¿cuáles son las causas que llevan a los menores migrantes a delinquir? ¿Son causas personales, ambientales o institucionales?

Antes de pasar a la estructura del ensayo, quiero hacer una aclaración del término que utilizaremos para referirnos a este colectivo. Para referirnos a estos menores utilizaremos las siglas MMNAs, haciendo referencia a Menores Migrantes No Acompañados.

Pese a que socialmente se recurre a los términos extranjero e inmigrante, preferimos utilizar la palabra migrante porque es un término libre de prejuicios y discriminaciones. Algo que no pasa con los otros dos, que socialmente se les ha dado, a nuestro entender, un sentido peyorativo, que lleva a etiquetar al migrante como una persona diferente, extraña, perjudicial.

En cambio, "migrante", nos parece, un término objetivo que refleja un único significado, porque si analizamos sintácticamente el término estamos hablando de un verbo en gerundio, de una acción no terminada, esto es así porque los menores son personas (ante todo) que emigran, pero su emigración no es definitiva sino temporal y por causas circunstanciales, mayoritariamente económicas.

Sin embargo, como el fenómeno de la migración es algo reciente, a veces sin querer se utilizan términos que son peyorativos. Estos términos no tienen una raíz peyorativa sino que somos nosotros, la sociedad, quien ensuciamos ese término, que hacemos un mal uso del mismo. Por ello, si diéramos algún consejo de cómo llamar a este colectivo, nosotros optaríamos por referirnos a ellos simplemente como menores acompañados o no acompañados, y así dejamos las malas interpretaciones o malos usos que se puedan hacer de los términos.

En lo referente a los contenidos, cabe destacar que este ensayo está estructurado en diferentes apartados: un primer punto que nos servirá de guía clarificadora en cuanto a los conceptos y términos que se utilizan a la hora de hablar de este colectivo; el segundo punto explica el fenómeno de las migraciones y el proceso que viven los menores, y el tercer apartado en el que analizaremos brevemente los tratos que reciben estos menores, tratos desde lo administrativo hasta lo residencial. Por último, acabaremos con una conclusión y un comentario personal al respecto.

El objetivo principal del presente escrito es repensar el fenómeno de los menores migrantes infractores, para debatir sus verdaderas causas. En base a este objetivo, existen objetivos específicos y personales que se espera conseguir:

- Introducir a los lectores al ámbito de la inmigración en general, y concretamente en el de los menores migrantes.
- Concienciar de la dura vida que tienen los menores migrantes, ya que a veces se tienen prejuicios desde el desconocimiento de su realidad vital, sin comprenderla.
- Conocer la metodología que se utiliza en el trato del menor y el papel de la administración en el internamiento del menor.

2. CONCEPTUALIZACIÓN

Este punto intenta ser útil como guía aclaratoria sobre algunos conceptos que se utilizan en los ámbitos del menor y de la inmigración, ya que hay palabras que se utilizan específicamente en este ámbito, y resultan confusas para los no familiarizados con el mismo.

Apostilla de la Haya: Es una “certificación firmada en el Convenio de la Haya sobre eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros (1961), y suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros expedidos en los países signatarios de dicho Convenio” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Visado: “Documento expedido por la autoridad consular española del lugar de residencia del extranjero, o en su defecto, por la Embajada de España, que habilita el tránsito, la entrada, la residencia, el trabajo y la residencia, los estudios en territorio español, según los casos para los que se solicite” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Acuerdo Schengen: “Convenio firmado en 1984 para tratar objetivos que consisten en: - La supresión de fronteras entre estos países. - La seguridad. - La inmigración. - La libre circulación de personas por el territorio de estos países” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Inmigración: “Movimiento que engloba a todo a aquel (“inmigrante”) que llega a un país distinto del suyo propio con el fin de instalarse en él” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Inmigrante ilegal: “Término peyorativo con el que se designa a un ciudadano extranjero que se encuentra en territorio español sin la documentación necesaria, prevista en las leyes. Correctamente habría de referirse a este como indocumentado o sin papeles” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Extranjero: Este término lejos de tener un carácter geográfico, nace del ámbito del Derecho. Nace desde este ámbito por la necesidad de aclarar los derechos de las personas que llegaban de fuera en relación con los ciudadanos. Así, extranjero es todo aquel que es foráneo (Reyes, 2009).

Naturalización: “Efecto derivado de la adquisición de la nacionalidad española por un extranjero, adquiriendo este los mismos derechos y obligaciones políticas y civiles que los nacionales del Estado español” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Apátrida: “Aquel que no es reconocido como nacional por ningún Estado y que carece, por ello, de nacionalidad” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Número de Identificación del Extranjero (NIE): Es el Número de identificación de Extranjero (sólo el número), y nos identifica administrativamente con los órganos del estado español.

Tarjeta de Identificación del extranjero (TIE): Es el plástico, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Régimen de residencia: Indica el régimen jurídico de extranjería aplicable al extranjero que reside en España.

Régimen comunitario: Es el régimen jurídico de extranjería que se aplica a los nacionales de países de la Unión Europea y de los países de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio).

Régimen general: Es el régimen jurídico que se aplica a los nacionales de terceros países, salvo los ciudadanos comunitarios.

Reagrupación familiar: “Derecho que adquieren aquellos extranjeros que se encuentran viviendo en España a reunir, bajo ciertos requisitos, a cuantos ascendientes o descendientes tengan a su cargo y que continúen en su país de origen” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Procurador: “Representante procesal cuya presencia es necesaria para comparecer en juicio. Este se encarga de controlar y tramitar todos los documentos, antecedentes... que tengan que ver con el asunto, manteniendo siempre al cliente y al abogado al corriente del mismo” (Portal de extranjería e inmigración, 2009).

Minoría de edad: “Estado civil que se caracteriza por la sumisión y dependencia del menor a las personas que ostentan oficios protectores de la misma, como la patria potestad, la tutela, siendo sus representantes legales (padres o tutor), los que actúan u obran por él” (Dirección General de Familia, 2012).

Menor extranjero no acompañado: “Extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación (artículo 189 citado en Dirección General de Familia, 2012)”.

Desamparo: “Se produce a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” (Dirección General de Familia, 2012).

Tutela: “Institución que sirve para la guarda, protección, administración del patrimonio y representación de los menores no sujetos a la patria potestad y de los menores de edad judicialmente incapacitados” (Dirección General de Familia, 2012).

Tutela ordinaria: tutela que se constituye mediante resolución judicial para proteger y representar a un menor de edad o una persona declarada incapaz por resolución judicial, por causa diferente a la edad.

Tutela administrativa: es aquella que asume la entidad pública cuando declara el desamparo de un menor en virtud del artículo 172 del Código Civil, sin necesidad de que sea constituida por los órganos judiciales.

Patria potestad: “Conjunto de poderes ejercidos por los padres respecto de sus hijos no emancipados, en consideración a su falta de madurez psíquica y de su consiguiente falta de capacidad de obrar, y que comprende el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, así como de representarlos y administrar sus bienes” (Dirección General de Familia, 2012).

Acojimiento familiar: “Medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de menores (la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social), como forma de ejercicio de la guarda, mediante la cual se otorga el cuidado de un menor a una persona o núcleo familiar, con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complementa temporalmente a la suya de origen” (Dirección General de Familia, 2012).

Adopción: “Institución jurídica constituida por resolución judicial que produce entre adoptante/s y el menor adoptado un vínculo de filiación, al mismo tiempo que extingue los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior” (Dirección General de Familia, 2012).

La entidad pública competente en materia de protección de menores (Generalitat) es la que propone al órgano judicial la adopción del menor, cuando concurren las circunstancias legales para ello.

Apoyo familiar: “Medida de protección dirigida a cubrir las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar, con el objetivo de mantenerlo en dicho entorno en unas condiciones que permitan su desarrollo integral” (Dirección General de Familia, 2012).

Acogimiento residencial: “Medida de protección que adopta la entidad pública competente como forma de ejercicio de guarda de un menor” (Dirección General de Familia, 2012).

Se acuerda mediante resolución administrativa de la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social correspondiente en razón del lugar de residencia del menor, cuando en interés del mismo esta sea la medida más adecuada, y como consecuencia:

1.- De solicitud de los padres o tutores del menor, cuando por circunstancias graves no puedan cuidar del mismo. Se denomina coloquialmente “guarda voluntaria”.

2.- De asunción de la tutela por la Entidad Pública como consecuencia de la declaración de desamparo del menor por esta misma.

Centros de Recepción: “Establecimientos de acogida de niños y adolescentes, para su atención integral, inmediata y transitoria, mientras se procede a completar el estudio de su situación personal, social y familiar, y se elabora la correspondiente propuesta de medida de protección y derivación al recurso adecuado o retorno a su familia. Su periodo de estancia no debe superar los 45 días” (Dirección General de Familia, 2012).

Centros de Acogida: “Establecimientos abiertos de atención integral y carácter educativo para niños y adolescentes en situación de guarda o tutela, que se encuentren privados de un ambiente familiar idóneo, cuyo periodo de estancia será el que determine la resolución administrativa de la que se derive su ingreso” (Dirección General de Familia, 2012).

Centros de Emancipación: “Establecimientos que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a menores de edades comprendidas, preferentemente, entre los 16 y 17 años, y a jóvenes entre 18 y 23 años que hayan salido de instituciones de acogimiento, con el objeto de iniciar un proceso de desinternamiento gradual para obtener su autonomía personal, social y laboral” (Dirección General de Familia, 2012).

3. LA INMIGRACIÓN: MMNAs COMO VÍCTIMAS

Refiriéndonos a la inmigración en el estado español, la llegada de población extranjera es un fenómeno normalizado en España, pero no se puede decir lo mismo de la llegada de Menores Migrantes No Acompañados, ya que los MMNAs comienzan a ser significativos en nuestro país en torno al año 1996, según datos de la Asociación EMANA (Save the Children, 2007). Desde su comienzo, este fenómeno ha aumentado constantemente, pasando de los 2.000 individuos en que se situaba en 2003 (según datos Asociación Pro Derechos de Andalucía, en Save the Children, 2007), hasta situarse según algunas fuentes (idem) en 6.500 en el año 2005. En la actualidad, según los datos de 30 de junio de 2013 ofrecidos por la directora general del Menor (Rosa Aragonés), la Generalitat Valenciana tiene tutelados un total de 350 menores extranjeros y a 73 en situación de espera. De ellos, 191 se encuentran en acogimiento residencial y 232 en acogimiento familiar.

Según la directora general, “después de varios años de un constante incremento de menores no acompañados, a partir de 2011 se inició un notable descenso que continuó durante 2012 y en el primer semestre de este año 2013”.

Pero estas cifras solo son suposiciones muy lejanas de la realidad, ya que no se sabe con seguridad el número de MMNAs que hay en España. De hecho, en nuestro país no existe un registro que permita conocer su número y situación. Lo que sí se sabe es que, los que están, no viven las situaciones más adecuadas.

Desde que un menor es encontrado por las fuerzas del estado, sea Policía Local como Guardia Civil hasta su internamiento en un centro de Acogida de Menores es derivado, enviado y “gestionado” siguiendo los pasos siguientes:

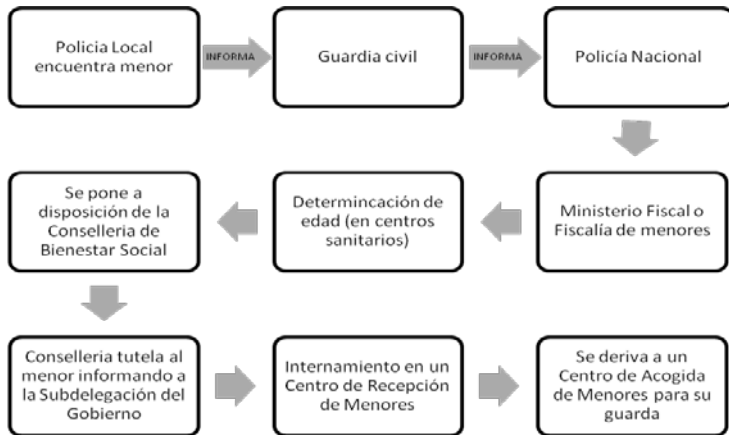


Gráfico 1. Etapas que vive el menor no acompañado. Fuente: elaboración propia.

Un concepto importante y que guarda una estrecha relación con toda la vida del menor que migra, es el de "duelo". Es el dejar atrás una vida y una historia con la que hemos estado vinculados afectivamente. Al proceso de reorganización de la personalidad tras una pérdida (de una persona querida, de la familia, de una situación...) se conoce como duelo (Martínez, Sanahuja y Santonja, 2007).

El duelo se hace en una etapa esencial del menor, pues es esencial de sobreponerse a los diferentes duelos para poder acomodarse en la nueva vida. No siempre se consigue superar todos los duelos, pero hay algunos de imprescindible superación.

Es fácil de comprender que una persona que haya sufrido un proceso migratorio tenga duelos por la familia y las personas queridas que se dejan atrás, y por la lejanía de su país, de su cultura; de su realidad. De igual forma, la recepción y acogida también tienen un rol activo en los duelos que sufre la persona, pues no es lo mismo ser bien recibido en un sitio que ser rechazado. Recepción y acogida son términos totalmente diferentes, pero no por ello incompatibles. La recepción se limita a recibir al menor o a una persona, mientras que la acogida recibe y busca las mejores herramientas, recursos y medios para conseguir el bienestar de la persona acogida.

Se acepta que la migración puede acarrear hasta siete duelos específicos que solo nombraremos por cuestiones de espacio (Atxotegui, 2002):

1. Por la familia y los amigos.
2. Por el idioma.
3. Por la cultura.
4. Por la tierra.

5. Por el estatus y posición social.
6. Por el contacto con el grupo étnico.
7. Por los riesgos físicos.

4. TRATAMIENTO QUE RECIBEN LOS MMNAs: INFRACTORES

Los menores que estamos tratando tienen una etapa vital bien diferente a los menores autóctonos, y es que han sufrido un proceso migratorio. Migrar no es sinónimo de viajar, se diferencia en las condiciones en las que se hace ese viaje y por la duración de la estancia.

Estos menores migrantes que llegan dejan su mundo atrás y llegan a un lugar totalmente desconocido para ellos, del cual solo han escuchado historias y rumores. Rumores de fama, grandeza, bienestar, libertad e igualdad. Rumores que chocan con la realidad que se les presenta.

A su llegada, reciben una recepción llena de estrés, órdenes, pruebas, preguntas,... que no tienen nada que ver con los intereses del menor, con sus pensamientos, sus curiosidades, sus ganas,... ¿y qué decir del interés superior del menor?

Después de pasar por pruebas, es trasladado a centros y más centros. Durante varios meses el menor es convertido en un paquete que hay que revisar, analizar y transportar a un lugar de destino, siempre y cuando se asegure que es menor. En caso contrario, allí se acabó su viaje.

Según los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística del año 2011:

- El número de menores condenados por sentencia firme inscritos en el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores disminuyó un 6,6% en 2011 (17.039 menores condenados en 2011 respecto a los 18.238 del año anterior). El 84,3% fueron varones y el 15,7% mujeres.
- Cuatro de cada cinco menores condenados en 2011 eran de nacionalidad española (79,1% frente al 20,9% de extranjeros).
- Dos tercios de las infracciones penales cometidas por menores fueron delitos. Los de mayor incidencia fueron los robos.
- La libertad vigilada y la prestación en beneficio de la comunidad fueron las medidas más frecuentes adoptadas por los jueces.

Por Comunidades Autónomas, Andalucía fue la comunidad con más menores condenados inscritos en el Registro en 2011 (3.949 menores), con el 23,2% del total. Le siguieron la Comunidad Valenciana (14,7%; 2.502 menores) y Cataluña (11,6%; 1.972 menores).

4.1. Trato Residencial

Los menores inmigrantes una vez declarada su situación de desamparo, un Juez otorga la tutela a la Conselleria de Bienestar Social que deriva el menor a un centro de recepción. Los Centros de Recepción "son establecimientos de acogida de niños y adolescentes, para su atención integral, inmediata y transitoria, mientras se procede a completar el estudio de su situación personal, social y familiar, y se elabora la correspondiente propuesta de medida de protección y derivación al recurso adecuado o retorno a su familia. Su periodo de estancia no debe superar los 45 días" (Dirección General de Familia, 2012).

Cuando se le encuentra al menor un recurso adecuado, la mayoría es el internamiento en centros de acogida de menores (CAM), sale del centro de recepción. Los CAM "son establecimientos abiertos de atención integral y carácter educativo para niños y adolescentes en situación de guarda o tutela, que se encuentren privados de un

ambiente familiar idóneo, cuyo periodo de estancia será el que determine la resolución administrativa de la que se derive su ingreso” (Dirección General de Familia, 2012).

Cuando estos menores cumplen la mayoría de edad, el centro de acogida evaluara su situación y/o su realidad. Si el menor no cuenta con los recursos suficientes para vivir de una forma autónoma e independiente, se le otorga la posibilidad de acudir a centros o pisos de emancipación. Estos centros “son establecimientos que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a menores de edades comprendidas, preferentemente, entre los 16 y 17 años, y a jóvenes entre 18 y 23 años que hayan salido de instituciones de acogimiento, con el objeto de iniciar un proceso de desinternamiento gradual para obtener su autonomía personal, social y laboral” (Dirección General de Familia, 2012).

4.2. Trato Administrativo

La herramienta que se utiliza para verificar la minoría de edad de los niños es la radiografía de la muñeca. Una vez haya quedado acreditada la minoría de edad del niño por medio de las radiografías, y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se debe proceder a otorgarle la autorización de residencia. La autorización de residencia tendrá una vigencia de un año, que podrá ser renovada por una autorización de dos años.

El proceso de las renovaciones es un proceso complejo al cual los menores deben hacer frente, por medio de sus tutores legales cuando son menores, y por ellos mismos una vez hayan cumplido la mayoría de edad. En la siguiente página se adjunta un cuadro-resumen donde queda reflejado todos los tipos de permisos de residencia por los ha de pasar un menor (igual que un adulto) para estar en regularizado, en situación legal:

PERMISOS DE RESIDENCIA		
TIPO	DURACION	CARACTERÍSTICAS
Inicial	validez inicial 1 año. Podrá ser renovado por un período máximo de 2 años	No reunir los requisitos exigidos para obtener un permiso de residencia ordinario ni permanente.
Ordinario	Máximo 3 años.	Acreditar residencia legal y continuada en el territorio español durante 3 años
Permanente	indefinido, renovación de la tarjeta cada 5 años	Pueden obtenerlo los extranjeros que acrediten residencia legal y continuada en el territorio español durante 6 años; también pueden obtenerlo los extranjeros que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el Reglamento.

Tabla 1. Tipos de permisos de residencia. Fuente: elaboración propia.

4.3. Trato Jurídico-Penal

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se define a sí misma como "la responsabilidad que deben asumir los mayores de catorce años y menores de dieciocho que cometen hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal y en las restantes leyes penales especiales".

La determinación de ese periodo de edad ha tenido muchos cambios, así se empezó en los 7 años el Código Civil Español de 1822, "9 años en los Códigos de 1848 y 1870, 16 años en el de 1932, y el mismo límite se mantuvo en el Código penal de 1944, y posterior texto Refundido de 1973. Para los menores de edad, pero mayores del límite fijado por la legislación penal, se establecía, hasta el Código penal de 1944, un sistema basado en el "discernimiento". En el Código de 1822, el trato de los menores entre 7 y 12 años dependía de la prueba del discernimiento, en los Códigos de 1848 y 1870, esta prueba se hacía a los menores de entre 9 y 15 años, y el Código de 1932 erradicó ese sistema", elevando el límite de la inimputabilidad, elevándola a 16 años.

La promulgación de la presente Ley (5/2000) era una necesidad impuesta por lo establecido en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, promulgada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero, que declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido de 11 de junio de 1948, establece un marco flexible para que los Juzgados de Menores puedan determinar las medidas aplicables a éstos en cuanto infractores penales, sobre la base de valorar especialmente el interés del menor, entendiendo por menores a tales efectos a las personas comprendidas entre los 12 y los 16 años.

Las novedades que presentó la Ley actual son:

- Fijar en los 14 y 18 años el intervalo de la edad en la que esta ley pueda aplicarse.
- Tiene un carácter primordial de intervención sancionadora-educativa.
- Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor.

En cuanto a las medidas, la Ley establece un amplio catálogo de medidas aplicables, desde la referida perspectiva sancionadora-educativa, debiendo primar nuevamente el interés del menor en la flexible adopción judicial de la medida más idónea, dadas las características del caso concreto y de la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la medida. Adjunto el siguiente cuadro-resumen de las medidas disponibles (ver siguiente página):

En la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores no aparece ningún apartado, capítulo o título haciendo referencia a los menores migrantes, tanto acompañados como no acompañados. “La carencia de disposiciones relativas a los menores “no nacionales o ilegales” anticipa el respeto por el principio de igualdad y de no discriminación” (Pérez, 2007; 314).

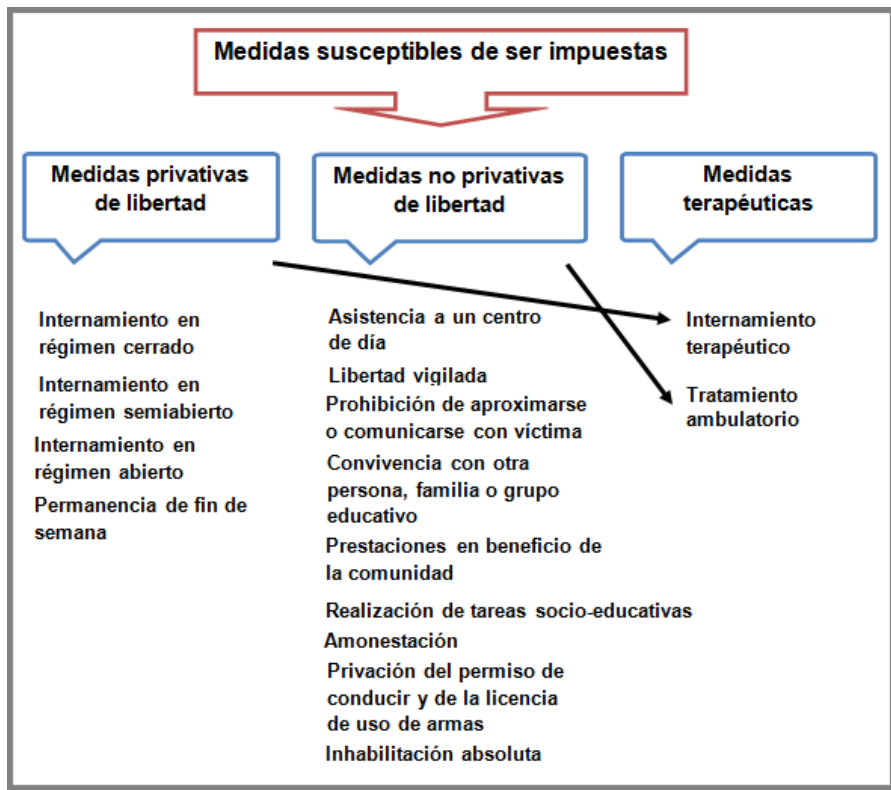


Tabla 2. Medidas susceptibles de ser impuestas. Fuente: elaboración propia a partir de Luaces y Vázquez (2008).

5. ¿POSIBLE SOLUCIÓN? Visión desde la Educación Social

Los menores migrantes tienen una situación especial; han sufrido un proceso migratorio; son víctimas de la inmigración. Esta inmigración muchas veces está impulsada por presión social, por la realidad del menor, por falsas ilusiones, etc. La mayoría de los menores no sabe a dónde va, ni qué pasará; vive durante semanas en la incertidumbre y cumpliendo las órdenes del “harrag” o traficante. Comen lo que se les da, descansan y duermen cuando pueden, pero están siempre en alerta. Hasta que la incertidumbre se

convierte en miedo. Y el miedo se convierte, solo a veces pues no siempre, en alegría y orgullo. Pero esa alegría no tarda en convertirse nuevamente en incertidumbre: no saben dónde van, solo siguen las ordenes de gente que habla diferente, vestida con uniformes; que si al hospital que si a la comisaria que si a lugares extraños con personas extrañas...hasta que esa incertidumbre desaparece poco a poco cuando el menor ve a otros menores, interactúa con ellos y se informa de su situación y de la realidad que le rodea.

+Durante este proceso si hubiera cambiado el término menor por otro, pensaríamos que estamos hablando de animales o cosas (válgame la expresión), pero la realidad es peor de lo poco que reflejan estas líneas. La realidad es que se le trata al niño como migrante antes de su condición de niño, y de persona. ¿Dónde queda la Convención de los Derechos del Niño? ¿Y la Declaración de los Derechos Humanos? Hay un dicho que dice que las palabras se las lleva el viento, y desgraciadamente esto es lo que pasa en la realidad. No se puede diseñar políticas y llevar a cabo acciones hacia un colectivo si se acentúa la diferencia. Hay que empezar a tratar a las personas como personas.

Este discurso puede resultar utópico, pero para ellos estamos los educadores sociales; para ayudar a estos niños a desarrollarse y ayudarles en lo que se pueda. Son menores con muchas necesidades, y no podemos ofrecerle únicamente lo que los papeles nos dictan. A veces hay que saltarse las reglas por el bien.

Tenemos que recordar también que los educadores sociales nos acercamos a una población diferente en cuanto a costumbres, normas y patrones de salud. Esta diferencia no tiene que servir de norma de exclusión o asimilación. Hay que prestar una atención comprensiva.

Es conveniente, por tanto, conocer las distintas realidades de la población inmigrante para atender en la mejor forma posible al desarrollo y la situación de estos niños y sus familias. En otras palabras, los educadores necesitamos de unas competencias interculturales para poder cumplir con nuestra labor socioeducativa cuando los sujetos con los que tratamos son menores migrantes.

Estas competencias no solo son una necesidad de los educadores, es una necesidad de todos; todos tenemos que tener unos mínimos de conocimiento intercultural, por ello que hago un llamamiento a la educación intercultural, al respeto de los derechos humanos y al humanismo.

“Lo relevante es que son esas políticas (de inmigración), esa legalidad cicatera, las que producen ilegalidad, las que conducen a los inmigrantes a la marginación, la exclusión y finalmente, en no pocos casos, a la ilegalidad”. Javier de Lucas

Bibliografía

- Atxotegui, J. (2002). Los duelos de la migración: una aproximación psicopatológica y psicosocial. En Perdiguero, E. *et al.* (Eds.) *Medicina y cultura. Estudios entre la antropología y la medicina*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Conselleria de Benestar Social (2013). *Protocolo de actuación interinstitucional para la atención en la Comunidad Valenciana, de menores extranjeros en situación irregular indocumentados o cuya documentación ofrezca dudas razonables sobre su autenticidad*. Generalitat Valenciana.
- Dirección General de Familia (2012). Diccionario social. Conselleria de Benestar Social. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de <http://www.bsosocial.gva.es/portal/terminus.jsp>
- Instituto Nacional de Estadística (2012). Estadística de Condenados/Estadística de Menores Resultados Provisionales. Año 2011. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de <http://www.ine.es/prensa/np736.pdf>
- Martínez, A., Sanahuja, A. y Santonja, V. (2007). *Manual de intervención psicosocial con menores migrantes*. Cuadernos de investigación, nº 1. Valencia: CeiMigra.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Luaces Gutiérrez, A. y Vázquez González, C. (2008). *Justicia penal de menores en España. Aspectos sustantivos y procesales*. Curso de la Escuela de Práctica Jurídica. Facultad de Derecho de la UNED. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de <http://www.uned.es/escuela-practica-juridica/Justicia%20menores.doc>
- Pérez Machío, A. I. (2007). *El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores –LO 8/2006-*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Conpapeles.com (2009). Diccionario de términos jurídicos. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de http://www.conpapeles.com/glosario_juridico.php#12
- Reyes, R. (2009). *Diccionario crítico sobre las ciencias sociales*. Tomos 1-4, Ed. Plaza y Valdés. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de +++

BELATTAR, A.

- Save the Children (2007). *Informe sobre la situación de los menores no acompañados en España*. Madrid. Recuperado el 20 de octubre de 2013, de <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/33/Informe%20Menores%20no%20Acompaados.pdf>
- Viana Ballester, C. (2007). La responsabilidad penal del menor: naturaleza y principios informadores. *Revista Penal*, (19).Universidad de Huelva, Universidad de Salamanca y Universidad de Castilla-La Mancha.